

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
No: 20001-10-31-001-2017-00429-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede agréguese a sus autos el oficio visto a folio 64 procedente de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y póngasele en conocimiento a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notificó a las partes el presente auto, conforme  
el artículo 295 C.G.P.

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Secretaria

En vista que la audiencia programada para el día 21 de abril del año en curso no pudo realizarse por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19 y a consecuencia de ello fueron suspendidos los términos judiciales por el consejo superior de la judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que los mismos fueron reanudados, se señala para el día \_\_\_\_\_ para llevar a cabo la citada audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C-G-P.

Igualmente se practicara el estudio social ordenado en auto de fecha 11 de marzo del hogaño que se realizará por conducto de la Asistente social del Despacho, advirtiendo que debe adjuntarse con una anticipación no menor a diez días a la fecha de la audiencia inicial.

Comuníquesele a las partes la consecuencia procesal y pecuniaria que conlleva la inasistencia de las partes a la presente audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
Notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

REF: ALIMENTOS No. 00144-2006.

Valledupar, Mayo Ocho (8) de dos mil seis (2006).-

Agréguese a sus autos los oficios vistos del folio 13 al 15 procedente de la Drummon Ltda, a fin de que surtan efecto en su momento procesal.-

CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.  
Juez,

0 nps

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familia de esta ciudad, a fin de que nos informen si los señores LAIDER DELGADO MIER, WILSON HOYOS BORJA y el menor ALBERTO JOSE DELÑGADO MIER, asistieron a esa entidad a practicarse las pruebas de Genética.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.  
Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

REF: DIVORCIO No. 00046-2004.

Valledupar, Junio dieciséis (16) de dos mil cuatro (2004).-

Tal como lo solicita el actor en escrito visto a folio 30 del paginario, líbrese oficio al Notario Único de Aracataca Magdalena a fin de inscribir el divorcio del matrimonio civil contraído por los esposos SERRANO GALVIZ.

CUMPLASE:

La Juez,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

OFICIO NO. 900.-

**REF: DIVORCIO MATIRIMONIO CIVIL No.00046-2004**

Valledupar, Junio 16 de 2004.-

Señor  
NOTARIO UNICO  
ARACATACA (MAGDALENA)

Cordial saludo.

Atentamente me permito transcribir a usted la parte resolutive de la providencia dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada seguida por los señores CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES Y GLORIA ADONAY GALVIS PATIÑO, que en la fecha y letra dice así: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Valledupar, Mayo Siete (7) de dos mil cuatro (2004) en virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DDE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley...RESUELVE: **PRIMERO:** Decretar el Divorcio del matrimonio Civil contraído por los señores CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES Y GLORIA ADONAYGALVIS PATIÑO, celebrado el día 11 de julio de 1981 y protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, el día 17 de julio de 1981, y consecencialmente se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio.....**SEGUNDO:** Ofíciase al respectivo Notario, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio haga las anotaciones pertinentes.**TERCERO:.....CUARTO:....QUINTO:....SEXTO:.....SEPTIMO:.... OCTAVO:.....NOVENO: CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:** La Juez (Fdo) ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

Atentamente,

**MERCEDES YEPES MARTINEZ.**  
Secretaria.

REF: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL No. 00080-2004.

Valledupar, Junio Ocho (8) de dos mil cuatro (2004).-

Agréguese a sus autos tanto la contestación de la demanda como las excepciones previas a fin de que surtan efecto en su momento procesal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

nps

Valledupar,

MARCONIGRAMA No. 264

REF: REGLAMENTACION DE VISITAS No. 00072-04

SEÑORA  
EVANGELINA MASS RABELO  
CALLE 29 NUMERO 20-65  
BARRIO PRIMERO DE MAYO  
VALLEDUPAR

ATENTAMENTE PERMITOME NOTIFICARLE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTIDOS DE ABRIL DE 2004 SE REGLAMENTARON LAS VISITAS DEL NIÑO BRAAYAN EDUARDO QUIJANO MASS RESPECTO DE SUS PADRES DE LA SIGUIENTE MANERA COMPARTIRA EL FIN DE SEMANA ALTERNADAMENTE CON CADA UNO DE ELLOS ES DECIR UN FIN DE SEMANA (SABADOS DOMINGOS Y FESTIVO SI LO HUBIERE ) EL MENOR ESTARA CON SU MADRE Y EL SIGUIENTE CON SU PADRE DE IGUAL MANERA LAS VACACIONES DE MITAD Y FIN DE AÑOS SERÀN DISTRIBUIDAS DE MANERA EQUITATIVA ENTRE LOS PROGENITORES CORDIALMENTE MERCEDES YEPES MARTINEZ SECRETARIA JUZGADO `PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA VALLEDUPAR .

MERCEDES YEPES MARTINEZ  
SECRETARIA.

NPS

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71fc7ff801375dd8758e4cf3e0b3597270219a3f2d73f999e6aa70078f9bc07b**

Documento generado en 27/07/2020 01:40:42 p.m.